

RV: 2021-00323 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 16:50

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Hernan Dario Agudelo Henao <hernan.agudelo@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de marzo de 2022 4:43 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@prietopelaez.com>**Cc:** Hernan Dario Agudelo Henao <hernan.agudelo@hotmail.com>**Asunto:** 2021-00323 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**SEÑOR:****JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D****REFERENCIA: EJECUTIVO****DEMANDANTES: MARÍA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA Y OTROS****DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.****RADICADO: 05001 31 03 014 2021 00323 00**

HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.027'883.048 expedida en Andes, y portador de la T. P. Nro. 247.066 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito, interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto emitido por su Despacho el día 10 de marzo de 2022.



HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO

Abogado especialista en responsabilidad civil
y derecho de seguros

- ☎ 301 390 86 48
- ✉ herman.agudelo@hotmail.com
- 🌐 quinterohenaoabogados.com
- 📍 Carrera 50 # 37 - 13, Oficina 306 - Bello, Ant.



SEÑOR:
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTES: MARÍA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 05001 31 03 014 2021 00323 00

HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.027'883.048 expedida en Andes, y portador de la T. P. Nro. 247.066 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito, interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto emitido por su Despacho el día 10 de marzo de 2022, para lo cual paso a manifestar lo siguiente:

Establece el artículo 262 del código general del proceso:

*“DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. **Los documentos privados** de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”* (Resaltos por fuera del texto original)

De conformidad con lo establecido en el anterior artículo, los únicos documentos declarativos emanados de terceros que son susceptibles de ser ratificados, son los privados emanados de terceros. Los documentos frente a los cuales la entidad demandada solicitó su ratificación son, documentos públicos emanados de funcionarios y autoridades públicas, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del código general del proceso, se presumen auténticos.

Establece el artículo 244 del código general del proceso:

DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (Resaltos por fuera del texto original)

Frente a los documentos públicos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 244 del código general del proceso, solo procede la tacha de falsedad o su desconocimiento.

Toda vez que la entidad demandada no desconoció ni tachó de falsos dichos documentos, los mismos se presumen auténticos y pueden ser valorados por su Despacho sin necesidad de ratificación.

De otro lado, no resulta aceptable que la entidad demandada haya utilizado la información contenida en estos documentos para la elaboración del dictamen pericial aportado con la respuesta a la demanda y con ello aceptar su contenido y que ahora pretenda desconocer su contenido solicitando su ratificación, y si bien es cierto su Despacho decidió no decretar la prueba pericial aportada por la entidad demandada, el contenido de los documentos, cuya ratificación se solicita ya fue convalidado por la sociedad demandada cuando tuvo en cuenta la información contenida en ellos para la elaboración del dictamen pericial, así mismo la información de dicho dictamen fue utilizada por la entidad demanda para dar respuesta a la demanda.

Las fotografías y videos aportados con la demanda, contienen la misma información que contienen las fotografías que la sociedad seguros generales suramericana le suministró a los peritos para la elaboración del dictamen pericial, es decir, información sobre la posición final de los vehículos, algunos de sus daños y fragmentos en la vía, por lo tanto resulta improcedente lo que solicita la demandada.

La siguiente imagen es tomada del informe pericial aportado por la entidad demandada, en donde se expresa que para su elaboración la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entregó a los peritos los documentos cuya ratificación ahora solicita.

Información externa:

La siguiente información de adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-001094712 diligenciado por el Si. Oscar Martínez C. identificado con placa de número 087966.
- Diez (10) fotografías a color de posición final de vehículos, algunos de sus daños y fragmentos en la vía.
- Reporte de iniciación FPJ-1 de número de caso 056976000333202000163.
- Informe ejecutivo FPJ-3 de número de caso 056976000333202000163.
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de número de caso 056976000333202000163 (Inspección a vehículo de placa KFH40B).
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de número de caso 056976000333202000163 (Inspección a vehículo de placas FXN803).
- Historia clínica de consulta de urgencias emitida por personal de E.S.E. Hospital San Juan de Dios – El Santuario y alusivo al reporte practicado al señor Ruben Darío Ramírez Ramírez.
- Acta de inspección a cadáver FPJ-10 de número de caso 056976000333202000163.

Por lo brevemente expuesto, le solicito respetuosamente se reponga su decisión y en su lugar de deniegue la ratificación de documentos solicitada por la entidad demandada.

Del Señor Juez Atentamente,



HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO

C.C. 1.027.883.048 de Andes

T.P. 247066 del C.S.J